

Gaceta # 8243

17 de agosto de 2017



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 000328 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N° 000328 de 2017*****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”***

El Gobernador del Departamento del Atlántico en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas, en la Ley 30 de 1986, el Decreto Reglamentario No.3788 de 1986, así como las demás disposiciones que expida el Consejo Nacional de Estupefacientes, en particular la Resolución 0010 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Qué el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Ley 30 de 1986, Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones, señala en el artículo 98, que en todos los Departamentos y en el Distrito Capital de Bogotá, funcionará un Consejo Seccional de Estupefacientes. Adicionalmente en éste artículo se establece la composición de los Consejos Seccionales, así como la posibilidad de integrar a estos, los demás miembros que el Consejo Nacional de Estupefacientes considere pertinentes, de acuerdo con las características de cada región.

Que el Decreto 3788 de 1986, por medio del cual se reglamenta la Ley 30 de 1986, en su Capítulo II, De los Consejos Seccionales de Estupefacientes, establece conforme a las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, las actividades y campañas en su jurisdicción necesarios y convenientes adelantar para impedir el narcotráfico y evitar que la población, particularmente la juventud, resulte víctima, así como de adelantar de común acuerdo con el Ministerio de Comunicaciones, compañías de prevención del consumo en estaciones de radiodifusión sonora y televisión, en la Región Caribe.

Que la Resolución No.0014 de 2003, reglamenta la integración de los Consejos Nacionales de Estupefacientes, incorporando nuevos miembros a estos cuerpos colegiados, según lo señalado en el inciso del artículo 98 de la Ley 30 de 1986.

Que el Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, expedido por la Presidencia de la República, en su Título 2 Política Criminal, Capítulo 1, Lucha Contra las Drogas y Actividades Relacionadas, en su Sección 2, De Los Consejos Seccionales, establece algunas modificaciones al Decreto 3788 de 1986, al Capítulo II de los Consejos Seccionales.

Que es necesario atender las instrucciones del Ministerio a efectos de adelantar procesos de fortalecimiento institucional, entre el Ente territorial, El Distrito de Barranquilla, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Protección, Fiscalía, y otros actores, que a partir de la actualización de las normas, se hace pertinente la regulación del Consejo Seccional de Estupefacientes, para afrontar nuevos retos y mejorar la coordinación entre las diversas instituciones que intervienen en la atención a la problemática del consumo y el control a la oferta ilícita de sustancias psicoactivas, y consolidar la participación del gobierno a nivel nacional, departamental y municipal, a efectos de garantizar por lo que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Reglamento del Consejo Seccional de Estupefacientes del Atlántico, de acuerdo con el siguiente texto:

“Reglamento del Consejo Seccional de Estupefacientes del Atlántico”

Artículo 1. Objeto. *El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas básicas para el funcionamiento del Consejo Seccional de Estupefacientes del Atlántico.*

Artículo 2. Integración. *Según lo estipulado en el artículo 1º de la Resolución 010 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes, el Consejo Seccional de Estupefacientes del Departamento del Atlántico, estará integrado por:*

- 1. El Gobernador del Departamento de Atlántico, quien lo presidirá.*
- 2. El Alcalde del Distrito de Barranquilla, capital del departamento.*
- 3. El Secretario de Salud Departamental, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo.*
- 4. El Secretario de Educación Departamental.*
- 5. El Secretario de Gobierno Departamental.*
- 6. El Secretario de Desarrollo Económico Departamental.*
- 7. El Procurador Regional de Atlántico.*
- 8. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*
- 9. El Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*
- 10. El Comandante de la Policía Nacional del Departamento.*
- 11. El Comandante de la Armada Nacional, en el Departamento.*
- 12. El Comandante del Ejército Nacional, en el Departamento*
- 13. El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, en el Departamento*
- 14. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Departamento.*
- 15. El Director Seccional de Fiscalías del Departamento.*
- 16. El Subdirector Seccional del CTI del Departamento.*
- 17. El Defensor Regional del Pueblo.*
- 18. El Director Seccional de Migración Colombia.*

19. El Director Seccional de la DIAN.
20. El Director Regional del SENA.
21. El Gerente Regional de la Unidad Administrativa Especial de Consolidación Territorial, hoy, Gerente Regional del Departamento de la Prosperidad Social.

Artículo 3. Invitados. Podrán asistir como invitados a las sesiones del Consejo Seccional de Estupefacientes del Atlántico, con voz pero sin voto, los demás Secretarios de Despacho del Departamento y del Distrito de Barranquilla capital del Departamento, así como los Alcaldes de los Municipios del Departamento y sus Secretarios. De igual forma, a solicitud del Gobernador del Departamento o de la Secretaría Técnica del Consejo Seccional de Estupefacientes, se podrá invitar a quien considere pertinente conforme al tema a tratar en cada sesión, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 1º de la Resolución 010 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes.

Parágrafo. Serán invitados permanentes al Consejo Seccional de Estupefacientes, los Gerentes Regionales o sus delegados de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, la Agencia de Renovación del Territorio – ART y la Dirección para la Atención Integral de la Lucha contra las Drogas.

Artículo 4. Principios. Son principios orientadores de la actuación y decisiones del Consejo Seccional de Estupefacientes del Atlántico los siguientes:

1. La corresponsabilidad o responsabilidad compartida entre sus integrantes frente a las decisiones adoptadas y los resultados obtenidos.
2. Primacía de las decisiones colectivas sobre las decisiones individuales de las instituciones o agentes con competencias en reducción del consumo y control de la oferta ilícita de sustancias psicoactivas.
3. Economía, mediante la focalización y ubicación geográfica de las intervenciones y de la inversión en las zonas y grupos poblacionales que presenten mayor riesgo, vulnerabilidad y amenaza a las drogas.
4. Complementariedad de las acciones institucionales y abordaje integral desde las diferentes instituciones y sectores, hacia el fenómeno de las drogas, con base en la evidencia técnica.
5. Cofinanciación y eficiencia en manejo de recursos, mediante la participación de las diferentes instituciones y agentes en la financiación de los programas, en la gestión conjunta de recursos de distintas fuentes y en la asignación eficiente de tales recursos.
6. Transparencia, materializada a través de la determinación colectiva de prioridades y asignación de recursos objetivamente con rendición de cuentas de cada institución.
7. Colaboración armónica intersectorial mediante la participación de actores diferentes a las instituciones públicas, como son las organizaciones de la sociedad civil, la academia, agentes y operadores del sector privado de programas relacionados con cualquiera de los ejes de la política internacional, nacional o regional de drogas.
8. Abordaje integral de la problemática de drogas desde un enfoque de salud pública, derechos humanos y con enfoque diferencial.
9. Confidencialidad con la información y las acciones que requieran dicha condición.

Artículo 5. Funciones. Son funciones del Consejo Seccional de Estupefacientes del Atlántico, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 30 de 1986, las siguientes:

1. *Velar porque a nivel seccional se cumplan las políticas, planes y programas trazados por el Consejo Nacional de Estupefacientes.*
2. *Formular para su adopción por el Gobierno Seccional, los planes y programas que deban ejecutarse a nivel regional, de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.*
3. *Señalar a los distintos organismos locales las campañas y acciones que cada uno de ellos debe adelantar.*
4. *Dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno Seccional la expedición de las que fueren competencia de éste.*
5. *Mantener contactos con los demás Consejos Seccionales de Estupefacientes para lograr una actividad coordinada.*
6. *Rendir al Consejo Nacional de Estupefacientes informes mensuales y anuales de las labores adelantadas en la respectiva región.*

Artículo 6. Sesiones. El Consejo Seccional de Estupefacientes se reunirá de forma ordinaria conforme a lo establecido en la Ley, y podrán realizar reuniones extraordinarias cuando lo convoque la Secretaría Técnica o a solicitud de su Presidente.

Parágrafo. Las resoluciones que dicte el consejo seccional de estupefacientes para el ejercicio de sus funciones son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 7. Secretaría Técnica del Consejo Seccional de Estupefacientes. De conformidad con el artículo 14 del Decreto 3788 de 1986, incorporado al Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Salud Departamental o quien haga sus veces.

Artículo 8. Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Seccional de Estupefacientes del Atlántico, las siguientes:

1. *Coordinar las agendas temáticas que se desarrollarán en las sesiones de cada Consejo.*
2. *Realizar las convocatorias de las sesiones de cada Consejo.*
3. *Moderar y desarrollar las sesiones de cada Consejo.*
4. *Realizar la preparación logística para las sesiones de cada Consejo.*
5. *Consolidar la información pertinente de las entidades competentes, para la presentación de informes ejecutivos en las sesiones del Consejo y los que sean requeridos en el marco de la rendición de cuentas y otros espacios del Departamento.*
6. *Realizar el registro de asistencia, verificar el quorum, elaborar las actas, llevar la correspondencia y el archivo de los documentos y material entregado y recibido, resultante de la actividad de cada Consejo.*

7. *Dar trámite a las solicitudes enviadas al Consejo Seccional de Estupefacientes.*

La Secretaría Técnica del Consejo Seccional de Estupefacientes del Atlántico, contará con el apoyo de la Secretaría de Gobierno departamental, o quien haga sus veces, en las tareas de recopilación y consolidación de información, así como en el seguimiento a las acciones y los respectivos reportes, de los temas de control de la oferta ilícita de sustancias psicoactivas.

Artículo 9. Orden del día. *El orden del día a tratar será determinado por la Secretaría Técnica del Consejo. Podrá ser modificado, aún después de notificada la convocatoria a los miembros, a juicio del Gobernador del Departamento, la Secretaría Técnica o alguno de los miembros del Consejo, previa solicitud a la Secretaría Técnica de Consejo Seccional de Estupefacientes.*

Artículo 10. Convocatoria. *La convocatoria a las sesiones ordinarias de los Consejos Seccionales, la efectuará Secretaria Técnica, mediante comunicación dirigida a cada uno de los miembros del Consejo, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Las reuniones extraordinarias, se convocarán conforme a la instrucción que imparta el Gobernador o la Secretaría Técnica, con una antelación no inferior a dos (2) días calendario. La convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora de la sesión y el orden del día, y se anexarán los documentos informativos de los temas a considerar.*

Artículo 11. Quórum deliberatorio y decisorio. *El consejo Seccional de Estupefacientes del Atlántico podrá deliberar con la mitad más uno de sus integrantes y decidir con el voto de la mayoría de los miembros asistentes.*

Artículo 12. Asistencia a las sesiones. *A las sesiones del Consejo Seccional, asistirá el titular o delegado de la dependencia o institución. La asistencia de los miembros al Consejo Seccional de Estupefacientes podrá delegarse mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica de conformidad con lo establecido en la Resolución 010 de 2015, del Consejo Nacional de Estupefacientes.*

Artículo 13. Inasistencia. *La inasistencia injustificada de los delegados en dos (2) oportunidades, amerita un llamado de atención de forma escrita por parte del Gobernador, como Presidente del Consejo Seccional de Estupefacientes.*

Parágrafo 1º. *Ante la imposibilidad de que el titular o su delegado asistan de manera presencial, excepcionalmente se podrá permitir su participación a través de medios virtuales, previa aprobación del Presidente del Consejo Seccional de Estupefacientes, en los casos en los que sea posible.*

Parágrafo 2º. *Excusas por inasistencia. Cuando el titular o su delegado no pudieren asistir, deberán justificarse por medio escrito dirigido a la Secretaría Técnica, quien evaluará las razones expuestas.*

Artículo 14. Actas. Los temas tratados en los Consejos Seccionales, serán compilados en actas realizadas por la Secretaria Técnica. Previamente a la suscripción de cada acta, éstas se deberán enviar a los miembros del Consejo Seccional para su revisión y aprobación.

Parágrafo 1º. Las actas de los Consejos Seccionales de Estupefacientes son reservadas, solo podrán ser conocidas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, por el Gobernador del Departamento y por los miembros del Consejo Seccional, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 30 de 1986.

Parágrafo 2º. Las instrucciones y recomendaciones del Consejo Seccional contenidas en las actas y presentadas al Gobierno Departamental, tienen carácter vinculante y deben ser objeto de estudio para la adopción de la política de drogas del Departamento.

Artículo 15. Resoluciones. Las resoluciones que dicte el Consejo Seccional de Estupefacientes, para el ejercicio de sus funciones, son de obligatorio cumplimiento según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 30 de 1986.

Artículo 16. Informes. El Consejo Seccional de Estupefacientes de Atlántico semestralmente realizará la evaluación de las labores realizadas y adoptará programas concretos de acción, los cuales serán enviados al Consejo Nacional de Estupefacientes, conforme a la Ley.

Artículo 17. Comisiones Técnicas Transitorias. El Consejo Seccional tendrá la facultad de crear comisiones técnicas transitorias para tratar temas de urgencia manifiesta; asesorar al Consejo Seccional de Estupefacientes de Atlántico respecto de las decisiones a tomar en cuanto a los planes de contingencia sobre el diseño y restructuración de la política departamental de drogas. La integración de las comisiones técnicas transitorias deberán ser aprobada por acuerdo mayoritario del Consejo, su funcionamiento será reglamentado y tendrán un tiempo límite para cumplir su función, en tanto alcancen el objetivo para lo cual fueron creadas.

Artículo 18. Planes de drogas. El Consejo Seccional de Estupefacientes de Atlántico, formulará para su adopción, por el Gobierno Departamental, los planes y programas que deban ejecutarse a nivel regional, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 99 de la Ley 30 de 1986.

El Plan Integral de Drogas deberá incorporar la identificación de la problemática de drogas, los objetivos, las acciones, estrategias de implementación, indicadores y metas, para enfrentar la problemática de las drogas mediante la promoción de la salud, la prevención y la atención del consumo y el control de la oferta ilícita de sustancias psicoactivas.

La vigencia del Plan para el cuatrienio, deberá coincidir con el período del Gobierno departamental y deberá guardar coherencia con lo establecido en la Ley 30 de 1986 y sus decretos reglamentarios, con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Departamental de Desarrollo, el Plan Nacional de Promoción, Prevención y Atención del Consumo de

Sustancias Psicoactivas, el Plan Decenal de Salud, el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana y las directrices del Consejo Nacional de Estupefacientes y el Consejo Seccional de Estupefacientes, generando estrategias para la promoción de la salud mental, la prevención y atención del consumo y el control a la oferta de sustancias psicoactivas.

Artículo 19. Instancia de dirección y coordinación interinstitucional para la ejecución del Plan integral de drogas. *El Consejo Seccional de Estupefacientes del Atlántico, es la máxima instancia de dirección y coordinación interinstitucional para la implementación y ejecución de los planes de drogas en el Departamento, y velará por el cumplimiento de las acciones y resultados establecidos en los planes, así mismo desarrollará y analizará los ajustes a las actividades que surjan del seguimiento, también aprobará los documentos técnicos y expedirá los actos administrativos que se requieran, para la ejecución de las actividades derivadas de los Planes de Drogas.*

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno del departamento adelantarán las acciones necesarias para realizar la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación a los Planes de Drogas.

Artículo 20. Comités territoriales de drogas. *El Consejo Seccional de Estupefacientes del Atlántico, creará en las ciudades y poblaciones que lo considere conveniente, los comités destinados a organizar la acción de la sociedad en general contra la producción, tráfico y consumo de drogas que produzcan dependencia. En dichos comités se incluirán los sectores más representativos del lugar y se buscará en especial la participación de los gremios, la prensa, los sindicatos, las asociaciones de padres de familia, la iglesia, los educadores y otros miembros de la comunidad, según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 3788 de 1986, incorporado al Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.*

La integración de los Comités de drogas deberá obedecer al criterio de representatividad geográfica según la división político administrativa y la organización territorial, y su creación deberá ser aprobada por acuerdo mayoritario del Consejo y además deberá reglamentarse su integración y funcionamiento por resolución del Consejo Seccional de Estupefacientes de Atlántico.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los quince (15) días del mes de agosto de 2017.

Original firmado por
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico